

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: general  
15 de noviembre de 2009

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Octavo período de sesiones**

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe de la Mesa sobre la Conferencia de Revisión**

**Nota de la Secretaría**

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 60 a 62 de la resolución ICC-ASP/7/Res.3 de 21 de noviembre de 2008, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes presenta para que lo examine la Asamblea su informe sobre la Conferencia de Revisión. El presente informe reseña los resultados de las consultas officiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de la Mesa en Nueva York.

## Índice

	<i>Página</i>
A. Introducción.....	3
B. Consultas oficiosas.....	3
1. Examen del artículo 124 del Estatuto.....	4
2. Examen de los crímenes de terrorismo y los crímenes relacionados con las drogas, de conformidad con la resolución E del Acta Final.....	5
a) Observaciones generales.....	6
b) Crímenes relacionados con las drogas.....	6
c) Terrorismo.....	6
3. Examen de otras posibles enmiendas al Estatuto de Roma.....	7
a) Propuesta presentada por Bélgica.....	8
b) Propuesta presentada por México.....	9
c) Propuesta presentada por los Países Bajos.....	9
d) Propuesta presentada por Noruega.....	10
e) Propuesta presentada por Trinidad Y Tabago y Belice.....	11
4. Balance de la justicia penal internacional.....	11
5. Otros asuntos.....	14
Anexo I: Bélgica: propuestas de enmienda.....	15
Anexo II: Liechtenstein: propuesta de enmienda.....	15
Anexo III: México: propuesta de enmienda.....	15
Anexo IV: Los Países Bajos: propuestas de enmienda.....	15
Anexo V: Noruega: propuesta de enmienda.....	15
Anexo VI: Trinidad y Tabago y Belice: propuestas de enmienda.....	15
Anexo VII: Programa provisional.....	16

## Informe de la Mesa sobre la Conferencia de Revisión

### A. Introducción

1. En su séptimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes aprobó por consenso la resolución ICC-ASP/7/Res.3 sobre el fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes, y en ella pidió a la Mesa que continuara los preparativos de la Conferencia de Revisión, incluidas las cuestiones referentes a su ámbito y sus repercusiones financieras y jurídicas, así como las cuestiones prácticas y de organización.
2. La Asamblea decidió también que las propuestas de enmienda al Estatuto de Roma que se sometieran a la consideración de la Conferencia de Revisión fueran discutidas en el octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en 2009, con objeto de promover el consenso y la buena preparación de la Conferencia de Revisión. La Asamblea recomendó asimismo que, además de centrarse en las enmiendas que pudieran requerir un apoyo muy amplio, preferiblemente un consenso, la Conferencia de Revisión fuera la ocasión de “hacer balance” de la justicia penal internacional en 2010, y señaló la conveniencia de que la Conferencia de Revisión se centrara en un número limitado de temas básicos.
3. En su décima sesión, celebrada el 9 de julio de 2009, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes convino en proponer el 30 de septiembre de 2009 como plazo para la presentación oficial de propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma a fin de que los Estados tuvieran tiempo suficiente para examinar las propuestas con anterioridad al período de sesiones.
4. Se recordó a los Estados Partes el plazo para la presentación de enmiendas mediante una carta del Presidente de la Asamblea de los Estados Partes de fecha el 15 de septiembre de 2009 dirigida a sus misiones permanentes ante las Naciones Unidas.
5. En su quinta sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2008, la Mesa acordó confiar al Grupo de Trabajo en Nueva York el examen de la cuestión de la Conferencia de Revisión. Posteriormente, en su cuarta sesión, celebrada el 9 de febrero de 2009, la Mesa designó cofacilitadores para la cuestión a la Sra. Angela Nworgu (Nigeria) y al Sr. Marcelo Böhlke (Brasil). El 3 de noviembre de 2009 la Mesa designó a la Sra. Stella Orina (Kenya) para que reemplazara a la Sra. Nworgu.

### B. Consultas oficiosas

6. Los cofacilitadores celebraron seis rondas de consultas oficiosas, los días 11 de marzo, 14 de abril, 10 de junio, 11 de septiembre, 19 de octubre y 6 de noviembre de 2009, respectivamente, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
7. Durante las consultas oficiosas las delegaciones se dedicaron entre otras cosas al documento no oficial sobre el alcance de la Conferencia de Revisión<sup>1</sup> que había presentado el coordinador de la Asamblea sobre la revisión del Estatuto de Roma, Excmo. Sr. Rolf Einar Fife (Noruega), en la segunda parte de la continuación del séptimo período de sesiones, celebrada en febrero de 2009. En el documento no oficial se señalaban, entre otras, la siguientes cuestiones que requerían una preparación sustantiva antes de la Conferencia:

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, (partes primera y segunda de la continuación), Nueva York, 19 a 23 de enero y 9 a 13 de febrero de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20/Add.1), cap.II, anexo III.

- a) temas obligatorios y recomendaciones derivados del Estatuto de Roma y del Acta Final de la Conferencia de Roma:
  - i) examen del artículo 124 del Estatuto;
  - ii) crimen de agresión (párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto; resolución F del Acta Final);
- b) examen de los crímenes de terrorismo y los crímenes relacionados con las drogas , de conformidad con la resolución E del Acta Final;
- c) examen de otras posibles enmiendas al Estatuto de Roma; y
- d) balance de la justicia penal internacional.

8. En lo relativo al crimen de agresión, se observó que se celebrarían consultas officiosas fuera del marco del Grupo de Trabajo en Nueva York. En el Club Princeton se celebró en Nueva York del 8 al 10 de junio de 2009 una reunión officiosa entre períodos de sesiones sobre el crimen de agresión, presidida por su Alteza Real el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein (Jordania) y acogida por el Instituto Liechtenstein sobre la Libre Determinación<sup>2</sup>.

### **1. Examen del artículo 124 del Estatuto**

9. De conformidad con el artículo 124 del Estatuto, un Estado, al hacerse parte en el Estatuto, puede declarar que durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. En el artículo 124 se estipula que lo dispuesto en él será reconsiderado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123.

10. En la rondas de consultas officiosas primera y segunda, celebradas el 11 de marzo y el 14 de abril de 2009, respectivamente, las delegaciones examinaron un documento officioso sobre la cuestión preparado por los cofacilitadores.

11. Las delegaciones señalaron que, pese a la existencia del artículo, los Estados no lo habían usado ampliamente. Un Estado había retirado la declaración que había hecho en virtud de esa disposición y la declaración que había hecho otro Estado con arreglo al artículo 124 dejaría de tener efecto en 2009.

12. Los facilitadores señalaron que los Estados tal vez desearan examinar la cuestión de si la supresión o la reformulación de esa disposición equivaldrían a una enmienda. De ser así, dicha enmienda tardaría algún tiempo en entrar en vigor (un año después de que los siete octavos de los Estados Partes la hubieran ratificado, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 121). Una cuestión a la que se debería prestar atención tenía que ver con la forma de considerar el caso de un nuevo Estado Parte que pudiera desear hacer dicha declaración entre el momento en que se aprobase la enmienda y el de su entrada en vigor.

13. También se invitó a las delegaciones a que consideraran si el artículo debería suprimirse o conservarse. Si bien algunas delegaciones indicaron que actuarían con flexibilidad al respecto, aquellas favorables a que se conservara el artículo adujeron lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Informe de la reunión officiosa entre períodos de sesiones sobre el crimen de agresión, acogida por el Instituto Liechtenstein sobre la Libre Determinación, Woodrow Wilson School, en el Club Princeton, Nueva York, del 8 al 10 de junio de 2009 (ICC-ASP/8/INF.2).

- a) la disposición haría posible que determinados Estados se adhieran al Estatuto;
- b) la disposición no era perjudicial en forma alguna para el Estatuto;
- c) la Conferencia de Revisión debería dedicar su atención a aspectos más importantes;
- d) la decisión de conservar la disposición en el Estatuto equivaldría a una revisión y en consecuencia cumpliría con el requisito obligatorio de revisión contenido en el artículo 124;
- e) las ventajas de conservar la disposición eran mayores que las desventajas de suprimirla;
- f) entre los Estados Partes no debería haber diferencias basadas en el momento de su ratificación del Estatuto o su adhesión a él. Puesto que los Estados que ya eran Partes tenían la prerrogativa que les había conferido el artículo en el momento en que se hicieron partes en el Estatuto, los nuevos Estados Partes deberían recibir el mismo trato;
- g) debería conservarse la disposición porque mejoraría las perspectivas de universalidad del Estatuto;
- h) la disposición no era una concesión y su supresión sería contraria al principio de la soberanía de los Estados.

14. Las observaciones favorables a la supresión de la disposición se basaron en las siguientes razones:

- a) la disposición era inconveniente y su conservación consolidaría lo que debía ser una simple disposición transitoria del Estatuto;
- b) la disposición equivalía a una reserva y en consecuencia estaría en conflicto con el artículo 120 del Estatuto;
- c) la disposición era contraria al espíritu y la integridad del Estatuto;
- d) la disposición se había introducido en la Conferencia de Roma de 1998 y la intención había sido encontrar una solución de avenencia a fin de permitir la aprobación del Estatuto;
- e) únicamente dos Estados habían formulado una declaración con arreglo al artículo 124 y actualmente solamente estaba en vigor la declaración de un Estado, lo que demostraba que la disposición no era esencial para que los Estados se hicieran partes en el Estatuto;
- f) una delegación opinó que siempre había diferencias entre los Estados que eran partes antiguas y nuevas en cualquier tratado y que la supresión de la disposición no acarrearía una desigualdad de trato entre los Estados Partes.

## **2. Examen de los crímenes de terrorismo y los crímenes relacionados con las drogas, de conformidad con la resolución E del Acta Final**

15. Durante la tercera ronda de consultas oficiosas, celebrada el 10 de junio de 2009, las delegaciones trataron de si la Conferencia de Revisión debería ocuparse de las cuestiones de crímenes relacionados con las drogas y con el terrorismo, y en caso de ser así de qué manera.

**a) Observaciones generales**

16. Se opinó que el programa de la Conferencia de Revisión (anexo VII) no debería sobrecargarse, especialmente porque el Estatuto dejaba abierta la posibilidad de presentar propuestas de enmiendas después de la Conferencia. Se observó que la Corte estaba todavía en una etapa temprana del cumplimiento de su mandato y la inclusión de los crímenes relacionados con las drogas o del crimen de terrorismo recargaría el trabajo de la Corte y le impediría concentrar sus limitados recursos humanos y financieros en los crímenes más graves que habían sido objeto de acuerdo en 1998.

17. Además, se observó que tanto los crímenes relacionados con las drogas como el crimen de terrorismo afectaban importantes sensibilidades políticas y eso conduciría a un segundo y difícil proceso de negociación en la Conferencia de Revisión, que ya era probable que dedicara una gran cantidad de tiempo y esfuerzo a las cuestiones políticas relacionadas con el crimen de agresión. En consecuencia, de conformidad con esa opinión, podría ser viable plantear brevemente ambas cuestiones en la Conferencia de Revisión pero no debatir detalladamente ninguna de las dos.

**b) Crímenes relacionados con las drogas**

18. Se recordó que la propuesta de incluir los crímenes relacionados con las drogas había recibido algún apoyo en 1998 pero no lo suficiente para que se lo incluyera en ese momento entre los crímenes de competencia de la Corte. Atendiendo a lo dispuesto en la resolución E, la cuestión debería debatirse en la Conferencia de Revisión. A ese respecto, la Comunidad del Caribe estaba revisando su posición, aunque estaba consciente de que para que una propuesta fuera presentada a la consideración de la Conferencia de Revisión se requería un nivel amplio de apoyo.

19. Se expresaron algunas dudas acerca de si la gravedad de los crímenes relacionados con las drogas era comparable a la de los demás crímenes de competencia de la Corte.

**c) Terrorismo**

20. Se mencionó el hecho de que las Naciones Unidas habían examinado durante varios años la cuestión en el marco de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y se señaló que las prolongadas negociaciones sobre disposiciones fundamentales contenidas en él eran indicativas de la complejidad de tratar de lograr un acuerdo amplio sobre, entre otras cosas, la definición del terrorismo y hasta qué punto los actos que constituyen terrorismo pueden tipificarse como delito<sup>3</sup>. Habida cuenta del estado de las negociaciones en las Naciones Unidas, se sugirió que no sería adecuado iniciar deliberaciones de ese tipo en la Conferencia de Revisión.

21. También se señaló que un debate prolongado y difícil en la Conferencia de Revisión sobre la cuestión del terrorismo podría perjudicar el éxito de la Conferencia y que sería mejor dedicar ese tiempo en la Conferencia de Revisión a cuestiones que tuvieran mayor probabilidad de aceptación. Además, la Conferencia debería centrarse en el fortalecimiento de la función de la Corte en la justicia penal internacional, especialmente el aumento de la universalidad del Estatuto de Roma. Se recordó al respecto que las propuestas de inclusión del crimen de terrorismo podrían examinarse en el futuro en otras conferencia de revisión.

---

<sup>3</sup> Véase la resolución 63/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 11 de diciembre de 2008 y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento No. 37 (A/63/37)*, párrafos 21 a 25 de la parte dispositiva.

22. En cambio, se observó que los actos que constituían terrorismo estaban abarcados en un grado muy alto en 16 convenios multilaterales que los tipificaban como delitos. En consecuencia, no había problema de falta de definición.

### 3. Examen de otras posibles enmiendas al Estatuto de Roma

23. Hasta el 30 de septiembre de 2009, los siguientes Estados Partes habían presentado al Secretario General de las Naciones Unidas propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma:

- a) Bélgica;
- b) México;
- c) Países Bajos;
- d) Noruega;
- e) Trinidad y Tabago y Belice.

24. Además, Liechtenstein, en su calidad de ex-Presidente del Grupo Especial de Trabajo sobre el crimen de agresión, había presentado las propuestas sobre la agresión elaboradas por el Grupo Especial de Trabajo (anexo II)<sup>4</sup>.

25. En las consultas celebradas el 19 de octubre, el Presidente de la Asamblea indicó que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, correspondía a la Asamblea decidir en su octavo período de sesiones qué propuestas de enmiendas enviaría a la Conferencia de Revisión. Era indispensable que hubiera absoluta claridad al respecto para que la Conferencia pudiera concentrarse en las propuestas concretas y permitir un examen a fondo de la cuestión de hacer un balance.

#### *Observaciones generales sobre las propuestas de enmiendas*

26. En esas mismas consultas del 19 de octubre, algunas delegaciones dijeron que apoyaban que para decidir qué propuestas era conveniente transmitir a la Conferencia se aplicara una modalidad cuidadosa, pues era imprescindible evitar sobrecargar a la Conferencia con propuestas que no tuvieran apoyo general. Sería mejor que el tiempo asignado al examen de las propuestas en la Conferencia se dedicara a unas pocas propuestas que:

- a) se derivaran del Estatuto de Roma;
- b) hubieran sido objeto de considerable debate durante un período de tiempo prolongado y requirieran prioridad;
- c) tuvieran un grado general de apoyo y buenas posibilidades de lograr un acuerdo real para su aprobación; y
- d) no tuvieran como objetivo ampliar la competencia de la Corte en esa etapa temprana.

27. Algunas delegaciones reiteraron que presentar al examen de la Conferencia propuestas que no reunieran esas condiciones tendría el desafortunado efecto de impedir que las delegaciones tuvieran tiempo adecuado para resolver las cuestiones jurídicas y políticas pendientes sobre el crimen de agresión, que en sí era un objetivo de gran envergadura.

---

<sup>4</sup> El depositario publicó el 29 de octubre de 2009 las propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma en los seis idiomas oficiales de la Asamblea. Las notificaciones del depositario CN.713, 723, 725, 727, 733 y 737 están disponibles en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas y en <http://treaties.un.org>, así como en <http://www.icc-cpi.int>, en la parte correspondiente a la Asamblea de los Estados Partes.

28. Se dijo además que sería improbable que algunas propuestas relativas a cuestiones que todavía estaban examinando otros foros lograran resultado positivo.

29. Además, se opinó que en vez de tratar ahora de ampliar la competencia de la Corte, cuando todavía no se ha completado un ciclo de actuaciones, los Estados debían centrarse en lograr que el mandato actual de la Corte se cumpliera con eficacia.

30. Algunas delegaciones también expresaron su preocupación ante la posibilidad de que la ampliación de la competencia de la Corte, especialmente respecto de temas acerca de los cuales persistían opiniones muy divergentes entre los Estados, especialmente la cuestión de la gravedad de los nuevos delitos que se incorporarían, no mejorara necesariamente las perspectivas de lograr la adhesión universal al Estatuto.

31. Se sugirió que las delegaciones prestaran detenida consideración a la cuestión de si sus propuestas de enmiendas merecerían o requerirían realmente examen en la Conferencia de 2010, en vista del hecho de que siempre se las podría presentar en futuros períodos de sesiones de la Asamblea o en futuras conferencias de revisión. Eso daría a los Estados tiempo suficiente para examinar las propuestas y lograr un consenso sobre su aprobación.

**a) Propuestas presentadas por Bélgica**

32. Las tres propuestas presentadas por Bélgica en relación con la lista de armas contenida en el párrafo 2 del artículo 8 se examinaron inicialmente durante la segunda ronda de consultas oficiosas, celebrada el 14 de abril de 2009. Las observaciones y sugerencias de las delegaciones llevaron a la preparación de una versión revisada que se examinó en las sesiones siguientes y se envió posteriormente al Secretario General de las Naciones Unidas el 29 de septiembre de 2009 (anexo I).

33. En las rondas de consultas oficiosas tercera y cuarta, celebradas el 10 de junio y el 11 de septiembre de 2009, respectivamente, la delegación de Bélgica recordó que si no había un nivel amplio de apoyo Bélgica no pediría que las propuestas se enviaran a la Conferencia de Revisión, pues compartía plenamente la opinión de que la Conferencia debía concentrarse en el artículo 124, así como en la cuestión de la definición del crimen de agresión y las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte respecto de dicho crimen. No obstante, Bélgica señaló a ese respecto que sus enmiendas ya habían recibido el apoyo alentador de un considerable número de Estados. Bélgica indicó además que, en caso de que se aceptaran sus propuestas, eso no causaría obligación para ningún Estado Parte, a menos que hubiese ratificado la enmienda de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto.

34. Algunas delegaciones señalaron que, al examinar cualquier enmienda propuesta, había que tener presente que la propuesta debía contribuir a la promoción de la universalidad del Estatuto de Roma y de esa manera alentar a los Estados Partes a adherirse a él; ese examen debería ser cuidadoso y requeriría tiempo adicional.

35. Se expresaron algunas dudas acerca de si el tema del proyecto de enmienda 2 de la propuesta de Bélgica, relativa a un nuevo párrafo xxviii) sobre las armas químicas, constituía un crimen que pudiera preocupar a la comunidad internacional en el mismo grado que los demás crímenes de competencia de la Corte. Bélgica explicó que el proyecto de propuesta se refería a los actos que podrían ocurrir en una situación de conflicto armado y que la gravedad de un crimen no era un elemento en esa etapa, recordando además que el Estatuto de Roma ya contenía disposiciones sobre crímenes que no alcanzaban umbrales especialmente altos de gravedad, como la destrucción del patrimonio cultural.

36. También se señaló que los convenios mencionados en la propuesta de Bélgica debían seguirse considerando aparte del Estatuto de Roma, porque mezclarlos con el Estatuto equivaldría a una promoción, e incluso una universalización obligatoria de esos convenios por conducto del Estatuto de Roma y el resultado sería una elevación del umbral para aquellos Estados que no eran partes y estaban interesados en ratificar el Estatuto o adherirse a él. Otros afirmaron que no habría universalización forzada porque esos actos solamente estarían prohibidos si un Estado ya era Parte en el convenio de que se tratase.

37. Bélgica explicó que la referencia en la propuesta a los convenios en vigor se había redactado de esa manera por dos razones:

- a) para evitar mediante una referencia cruzada a un tratado en vigor un prolongado debate sobre los actos que se tipificarían como delitos; y
- b) para que Estados que eran partes en esos convenios pudieran ratificar la propuesta, pero también para que la propuesta fuese aplicable a la comisión de un crimen en el territorio de un Estado que no era parte en el convenio de que se tratase si de todas maneras en la legislación nacional de dicho Estado se tipificaban como delito esos actos.

38. En las consultas del 19 de octubre Bélgica proporcionó datos actualizados sobre el número de copatrocinadores de sus propuestas<sup>5</sup>.

#### **b) Propuesta presentada por México**

39. En la tercera ronda de consultas oficiosas, celebrada el 10 de junio de 2009, la delegación de México presentó un proyecto de propuesta para la enmienda del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8, a fin de incluir como crimen de guerra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares. La propuesta se envió al Secretario General de la Naciones Unidas el 29 de septiembre de 2009 (anexo III).

40. La delegación de México recordó que en la Conferencia Diplomática de Roma de 1998 el uso o la amenaza del uso de armas nucleares había sido una de las cuestiones que, habiendo alcanzado un importante grado de apoyo, quedaron pendientes a fin de no retardar la aprobación del Estatuto. No obstante, el hecho de que el tema tuviese, por decir lo menos, gravedad equivalente a la de los demás crímenes bajo la competencia de la Corte justificaba que se lo tipificara como uno de los crímenes más graves de preocupación internacional. Si bien estaba consciente de que en la Conferencia de Revisión el tiempo disponible sería limitado, México afirmó que el proyecto de propuesta se basaba en un corpus juris que constituía una demostración clara de que, teniendo en cuenta los efectos devastadores e indiscriminados de las armas nucleares, su uso debería constituir un crimen de lesa humanidad en su conjunto y en consecuencia pidió que se diera a su propuesta, fundamentada en el derecho internacional convencional y consuetudinario, así como en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, una consideración constructiva en el proceso de consultas oficiosas conducente a la Conferencia.

#### **c) Propuesta presentada por los Países Bajos**

41. Durante la cuarta ronda de consultas oficiosas, celebrada el 11 de septiembre de 2009, la delegación de los Países Bajos presentó una propuesta oficiosa para la inclusión del crimen de terrorismo en el Estatuto de Roma. La propuesta se envió al Secretario General de las Naciones Unidas el 29 de septiembre de 2009 (anexo IV).

---

<sup>5</sup> La primera propuesta tenía 18 copatrocinadores, mientras que segunda y la tercera tenían 13 copatrocinadores.

42. En vista de la falta de una definición de terrorismo generalmente aceptable, los Países Bajos propusieron que se emplease el mismo enfoque que se había aceptado para el crimen de agresión, a saber, la inclusión del crimen de terrorismo en la lista de crímenes establecida en el párrafo 1 del artículo 5 del Estatuto de Roma, al tiempo que se postergaba el ejercicio de la competencia sobre dicho crimen hasta que se hubiese convenido en una definición y en las condiciones para el ejercicio de la competencia.

43. Los Países Bajos propusieron también que la Conferencia de Revisión estableciera un grupo de trabajo oficioso sobre el crimen de terrorismo con el cometido de examinar la cuestión del grado en que pudiera ser necesario adaptar el Estatuto como resultado de la introducción del crimen de terrorismo en la competencia de la Corte, así como otras cuestiones pertinentes a esa ampliación de la competencia. No debía de manera alguna interferir en los esfuerzos por lograr un acuerdo sobre la definición de terrorismo, que se estaban realizando en el marco de las negociaciones de las Naciones Unidas sobre un proyecto de convenio general sobre el terrorismo.

44. Algunas delegaciones reconocieron en forma expresa la importancia de la cuestión del terrorismo; no obstante, también indicaron que la modalidad adoptada respecto del crimen de agresión en 1998 no era una referencia apropiada porque el Estatuto de Roma ya había entrado en vigor. Además, se expresaron dudas respecto de la viabilidad de incorporar el crimen de terrorismo en la competencia de la Corte, al no haber una definición jurídica de terrorismo.

45. Otras delegaciones opinaron que se debía seguir examinando la propuesta, pero en un momento más oportuno en el futuro próximo, lo que permitiría tener en cuenta el resultado de las deliberaciones relativas al convenio general sobre el terrorismo que se estaba debatiendo en la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

46. También se sugirió que un proceso en dos etapas para incluir el terrorismo - una enmienda para incluirlo ahora en el Estatuto y luego otra una vez que se hubiera convenido en una definición - pudiera no ser deseable, pues incluir el crimen conjuntamente con su definición en un momento posterior evitaría la necesidad de que los Estados Partes examinaran y aprobaran dos conjuntos diferentes de enmiendas.

#### **d) Propuesta presentada por Noruega**

47. El 30 de septiembre de 2009, Noruega envió al Secretario General de las Naciones Unidas una propuesta de enmienda al párrafo 1 del artículo 103 del Estatuto, relativa a la ejecución de las penas privativas de libertad (anexo V).

48. Noruega señaló que la experiencia en los tribunales especiales indicaba que sólo un número muy limitado de Estados había celebrado acuerdos de ejecución de penas<sup>6</sup>. Ese bajo número podría atribuirse al hecho de que, aunque otros Estados pudieran estar dispuestos a celebrar dichos acuerdos, desafortunadamente se veían impedidos de hacerlo por la necesidad de cumplir las normas mínimas de reclusión requeridas.

49. Por esa razón, el objetivo de la propuesta de Noruega era introducir un elemento de mayor flexibilidad que permitiera celebrar un mayor número de dichos acuerdos, lo que tendría varios efectos positivos, tales como lograr que los Estados puedan recibir un mayor número de detenidos; facilitar el viaje de, entre otras personas, los familiares; permitir que los detenidos vivan en un entorno más familiar, incluso en una región con el mismo idioma u otro parecido. Se hizo referencia a la posible necesidad de enmendar también en una etapa

---

<sup>6</sup> Dos con la CPI; siete con el Tribunal para Rwanda; 16 con el Tribunal para la exYugoslavia; cuatro con el Tribunal Especial para Sierra Leona.

posterior disposiciones de las Reglas de Procedimiento y Prueba, a saber, el párrafo 5 de la regla 200, la regla 201 y la regla 208.

50. Algunas delegaciones dijeron que estaban dando consideración favorable a la propuesta porque era sustantiva, no tenía carácter controvertido y había un cierto sentimiento de urgencia en vista de que la Corte había iniciado sus juicios.

51. Según otra opinión, si bien el fondo de la propuesta era claramente importante, había dudas acerca de la necesidad de una enmienda al Estatuto, ya que podría ser posible utilizar las disposiciones existentes, como el artículo 103 del Estatuto o las Reglas de Procedimiento y Prueba, a fin de que un Estado pudiera cumplir un mandato que le confiase una organización regional.

52. También se señaló que la propuesta, no siendo urgente, requería más examen pero en posteriores períodos de sesiones de la Asamblea o conferencias.

53. Noruega contestó que consideraba que el principio de que una organización internacional o regional desempeñase una función, aunque fuese de carácter secundario o complementario en comparación con la de los Estados, merecía inclusión explícita en el Estatuto para de esa manera evitar cualquier posible cuestionamiento de la competencia de la Corte para celebrar acuerdos de ese tipo. Noruega explicó además que por el momento el objetivo era establecer un mecanismo para una posible función de una organización internacional o regional, mientras que las modalidades concretas de la aplicación posterior, tales como si la organización administraría la prisión o la financiaría, debían ser objeto de deliberaciones futuras teniendo en cuenta la forma en que esa función se desarrollase en la práctica.

#### **e) Propuesta presentada por Trinidad y Tabago y Belice**

54. El 30 de septiembre de 2009, Trinidad y Tabago y Belice enviaron al Secretario General de las Naciones Unidas una propuesta para la inclusión del crimen de tráfico internacional de drogas en el Estatuto de Roma (anexo VI).

55. En cuanto al posible efecto sobre la universalidad, Belice opinaba que no debía haber inquietud alguna al respecto porque todos los Estados habían convenido en la tipificación del tráfico de drogas y por lo tanto era difícil ver en qué forma un debate acerca de un crimen tan grave pudiese afectar a la universalidad del Estatuto.

#### **4. Balance de la justicia penal internacional**

56. En el documento no oficial sobre el alcance de la Conferencia de Revisión<sup>7</sup>, se sugirió que el Grupo de Trabajo en Nueva York preparara las modalidades del proceso de hacer un balance, con miras a elaborar una recomendación concreta destinada a la Asamblea.

57. Durante la cuarta ronda de consultas oficiosas, celebrada el 11 de septiembre de 2009, los facilitadores recordaron que algunas delegaciones consideraban que la Conferencia de Revisión sería una ocasión adecuada para debatir y analizar el progreso ya alcanzado respecto de la justicia penal internacional y las tareas que aún estaban por realizarse en esa esfera.

---

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, (partes primera y segunda de la continuación), Nueva York, 19 a 23 de enero y 9 a 13 de febrero de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20/Add.1), cap.II, anexo III.

58. Al respecto podría ser posible ocuparse de varios aspectos tales como:
- a) la cooperación de los Estados con la Corte;
  - b) la cooperación entre la Corte y otras organizaciones internacionales, incluso las Naciones Unidas;
  - c) la experiencia adquirida en otros tribunales penales internacionales;
  - d) la manera de mejorar la eficacia de la Corte y de fortalecerla;
  - e) la forma de hacer participar en el trabajo de la Corte a las comunidades locales, especialmente a las de los países en los que hay situaciones;
  - f) la manera de hacer conocer en todo el mundo el trabajo de la Corte;
  - g) la aplicación nacional del Estatuto de Roma; y
  - h) la forma de promover la universalidad del Estatuto de Roma.
59. Los facilitadores pidieron a las delegaciones que formularan observaciones, aunque fuesen de carácter preliminar y oficioso, sobre los siguientes temas:
- a) si la Conferencia de Revisión debería ocuparse de alguna manera de la cuestión de hacer un balance;
  - b) en caso positivo, cuál debería ser el formato del debate sobre el balance (debate general, actos paralelos u otro formato);
  - c) los temas concretos que podrían examinarse; y
  - d) el documento final esperado de las deliberaciones (resolución, declaración u otro documento).
60. Algunas delegaciones apoyaron la idea de hacer un balance de la justicia penal internacional y dijeron que preferían una serie separada de reuniones para examinar la cuestión. Una delegación se mostró favorable a ocuparse del balance en el debate general, de manera que pudiese haber un debate de alto nivel sobre la cuestión. Hubo opiniones diversas acerca de la modalidad dual, es decir, un debate sobre las propuestas de enmienda y un debate separado sobre el balance.
61. Se opinó que la lista de temas debería limitarse a uno, dos o tres temas. Otra delegación dijo que la lista de temas no debería tener demasiada envergadura. Algunas delegaciones mencionaron como temas de que podría ocuparse la Conferencia de Revisión las cuestiones de la complementariedad, la aplicación nacional del Estatuto de Roma y la cooperación. Una delegación hizo hincapié en que el principal objetivo del debate sobre el balance debería ser el fortalecimiento del sistema establecido por el Estatuto de Roma y aumento de la proyección exterior.
62. En cuanto al documento final esperado, las delegaciones coincidieron en que debería haber un documento que reseñase el debate sobre el tema. Una delegación recalzó que el documento final debería ser “constructivo”. Otra delegación destacó que dicho documento, cualquiera que fuese su forma, debería negociarse previamente entre los Estados Partes.
63. En la quinta ronda de consultas oficiosas, celebrada el 19 de octubre de 2009, las delegaciones tuvieron ante sí un documento oficioso sobre la Conferencia de Revisión<sup>8</sup> presentado por la Presidencia de la Corte en que sugería que para que la labor sobre el balance

---

<sup>8</sup> De fecha 19 de octubre de 2009.

fuese efectiva se debería considerar no sólo la Corte propiamente dicha sino el sistema del Estatuto de Roma en forma más amplia. Se podrían examinar los cuatro temas siguientes:

- a) la universalidad del Estatuto de Roma;
- b) la cooperación con la Corte;
- c) los esfuerzos y la preparación nacionales con miras a la investigación y el enjuiciamiento en relación con los crímenes internacionales (complementariedad); y
- d) el aumento al máximo del efecto de la Corte y de la justicia internacional en las comunidades afectadas.

64. En términos de resultados, la Presidencia recomendó que el resultado del trabajo de balance no fuese únicamente una evaluación del estado actual de la justicia penal internacional, sino también un compromiso de los Estados Partes respecto de objetivos concretos y cuantificables a fin de seguir fortaleciendo el sistema de justicia penal internacional.

#### **Número de temas**

65. Se sugirió que el balance se limitara a un pequeño número de temas (por ejemplo, cooperación; paz y justicia; complementariedad).

66. Se expresaron opiniones divergentes acerca de si el trabajo del balance debería concentrarse en la Corte o en la justicia penal internacional en un sentido más amplio. Algunas delegaciones apoyaron las ideas contenidas en el documento de la Presidencia porque se basaban en la experiencia de los tribunales especiales.

67. Se señaló que en la labor sobre el balance deberían tenerse en cuenta algunas de las cuestiones contenidas en el documento oficioso del Japón, que el Grupo de Trabajo había examinado en su reunión anterior.

68. También se sugirió que el informe del funcionario de enlace de la Asamblea para la cooperación<sup>9</sup>, conjuntamente con el informe sobre el plan de acción<sup>10</sup>, podría constituir la base para el trabajo del balance, especialmente en lo relativo a la aplicación de las recomendaciones de la Asamblea sobre cooperación. Además, otro tema podría ser el efecto de la Corte sobre las comunidades afectadas, como sugería la Presidencia de la Corte.

#### **Documento final**

69. Recordando que en cuanto a propuestas había una variedad de opciones, desde un informe hasta una resolución, se señaló también que algunas de esas opciones no estaban necesariamente orientadas hacia la adopción de medidas, mientras que otras requerían un trabajo de negociación que tomaría mucho tiempo. Se afirmó que el documento final debería proporcionar orientación concreta a la Corte.

70. Se sugirió que el documento final no debería consistir en una serie de declaraciones, sino más bien abarcar cuestiones que podrían examinarse como base para futuras enmiendas que se examinarían en una ocasión posterior.

---

<sup>9</sup> ICC-ASP/8/44.

<sup>10</sup> ICC-ASP/8/23.

### **Formato**

71. Hubo acuerdo general en que el programa de la Conferencia incluyese una serie de sesiones sobre el balance, distinta de cualquier debate general o cualquier acto paralelo. A este respecto se mencionó la opción de tener un grupo de examen o un debate sobre cuestiones concretas, así como dos días de sesiones o cuatro sesiones de tres horas de duración dedicadas a los temas contenidos en el documento oficioso de la Presidencia.

72. Algunas delegaciones indicaron que su posición respecto del formato era flexible pero que celebrar simultáneamente una serie separada de sesiones podría acarrear complicaciones para las delegaciones más pequeñas, que podrían no estar en condiciones de cubrir diferentes sesiones al mismo tiempo.

### **Camino a seguir**

73. Al resumir el debate, el facilitador dijo que se habían identificado algunos asuntos que todavía requerían más trabajo, y que había acuerdo en celebrar un período de sesiones aparte sobre el balance, en que el documento final debería tener carácter sustantivo y en que se lo debía preparar con anterioridad a la Conferencia.

### **5. Otros asuntos**

74. La Mesa estaba examinando todavía la cuestión de la duración de la Conferencia y en el octavo período de sesiones de la Asamblea se adoptaría una decisión teniendo en cuenta el volumen de trabajo que cabía esperar como resultado de las propuestas que se enviaran a la Conferencia para su examen, así como del tiempo que se habría de dedicar al trabajo del balance.

75. El proyecto de acuerdo con el Estado anfitrión era objeto de deliberaciones entre el Gobierno de Uganda y la Secretaría de la Asamblea.

76. La delegación de Uganda indicó que se había convenido en eximir del pago del costo del visado a todos los participantes en la Conferencia, incluso los delegados y los miembros de la sociedad civil, que estaba en marcha el proceso de adquisición de un mecanismo electrónico de votación y cabinas de interpretación para su uso en la Conferencia y que en las semanas siguientes se proporcionaría información práctica adicional.

## **Anexos I a VI**

*[Véase la adición 1]*

## **Anexo VII**

### **Programa provisional**

1. Apertura de la Conferencia.
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o la meditación.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa.
5. Credenciales de los representantes de los Estados en la Conferencia de Revisión:
  - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
  - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
6. Organización de los trabajos.
7. Debate general.
8. Examen del progreso de la justicia penal internacional.
9. Examen de las propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma:
  - a) Revisión del artículo 124 del Estatuto de Roma;
  - b) Propuestas relativas a una disposición sobre el crimen de agresión;
  - c) Otras propuestas.
10. Clausura de la Conferencia.